

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IEE/RR-009/2024**

**RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XICOTEPEC, PUEBLA**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO**

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Resolución que declara el **DESECHAMIENTO** del Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana Anahí Liliana Ibáñez Sosa, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla, en contra del **“Acuerdo número CME197XICOTEPEC/AC-009/2024 de fecha 11 de Mayo de 2024 dictado por el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec de Juárez, Puebla”** (sic), por incumplir el requisito de oportunidad previsto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**ÍNDICE**

<b>Glosario</b>	.....	<b>1</b>
<b>Antecedentes</b>	.....	<b>2</b>
<b>Considerandos</b>	.....	<b>3</b>
<b>Primero. Incompetencia</b>	.....	<b>4</b>
<b>Segundo. Efectos</b>	.....	<b>4</b>
<b>Resuelve</b>	.....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
<b>Consejo Distrital</b>	Consejo Distrital Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
<b>Consejo Municipal</b>	Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado

<b>PRD o recurrente o parte recurrente</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado

## ANTECEDENTES

**1. Inicio del Proceso Electoral.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS"**, identificado con clave alfanumérica **CG/AC-047/2023**<sup>1</sup>.

**2. Designación de las Consejerías y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024"**, identificado con clave **CG/AC-0009/2024**<sup>3</sup>.

**3. Instalación del Consejo Municipal.** El veintinueve de febrero, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal.

**4. Sesión Ordinaria del Consejo Municipal.** El once de mayo, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, en la cual, entre otras cuestiones se aprobó el Acuerdo, por el que se designó al personal que auxiliará en las actividades de conteo, sellado, y agrupamiento de las Boletas Electorales, así como en la integración de los Paquetes Electorales.

**5. Presentación del Recurso de Revisión.** El dieciocho de mayo, la ciudadana Anahí Liliana Ibáñez Sosa, en su carácter de Representante Propietaria del PRD, acreditada ante el Consejo Municipal, presentó ante el Consejo Distrital el Recurso de Revisión materia de la presente Resolución.

**6. Publicitación del Recurso de Revisión ante el Consejo Distrital.** Del dieciocho al veinte de mayo, la Secretaria del Consejo Distrital realizó la publicitación del Recurso de Revisión en los estrados de dicho Órgano Transitorio, registrándose con el número de expediente **IEE/RR-CDE-01 XICOTEPEC DE JUÁREZ -001/2024**; certificándose, además, que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

<sup>1</sup> [https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG\\_AC\\_0047\\_2023.pdf](https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_0047_2023.pdf)

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/acuerdos/CG/CG-AC-0009-2024.pdf>

**7. Remisión de Copia Certificada del Recurso de Revisión al Consejo Municipal.** El veinte de mayo, en virtud de que el acto impugnado es el **“Acuerdo número CME197XICOTEPEC/AC-009/2024 de fecha 11 de Mayo de 2024 dictado por el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec de Juárez, Puebla”**, el Consejero Presidente del Consejo Distrital remitió a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal copia certificada del escrito de demanda, a efecto de que el ámbito de sus atribuciones realizara las gestiones que considerara convenientes.

**8. Publicitación del Recurso de Revisión ante el Consejo Municipal.** Del veinte al veintidós de mayo, la Secretaria del Consejo Municipal realizó la publicitación del Recurso de Revisión en los estrados de dicho Órgano Transitorio, registrándose con el número de expediente **IEE/RR-CME-197XICOTEPEC-001/2024**; certificándose, además, que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

**9. Remisión del Recurso de Revisión por parte del Consejo Distrital.** El veinticuatro de mayo, se recibió en este Organismo Electoral, el Oficio con clave **IEE/CDE01 XICOTEPEC DE JUÁREZ/CP-0167/2024**, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital, a través del cual se remitió el expediente integrado con motivo de la interposición del Recurso de Revisión materia de la presente Resolución. Por lo que, en la misma fecha la Secretaría Ejecutiva lo remitió a la Dirección Jurídica mediante Memorándum número IEE/SE-3695/2024.

**10. Remisión del Recurso de Revisión por parte del Consejo Municipal.** El veinticuatro de mayo, se recibió en este Organismo Electoral, el Oficio con clave **IEE/CME197XICOTEPEC/CP-177/2024**, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal, a través del cual se remitió el expediente integrado con motivo de la interposición del Recurso de Revisión materia de la presente Resolución. Por lo que, en la misma fecha la Secretaría Ejecutiva lo remitió a la Dirección Jurídica mediante Memorándum número IEE/SE-3696/2024.

**11. Recepción del expediente.** Mediante Acuerdo de veinticinco de mayo, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el expediente al rubro citado; determinándose la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa y la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, para su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva.

**12. Sesión Ordinaria.** Una vez admitido el Recurso de Revisión al rubro citado, la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y 373 fracción I del Código Local, remitió el Proyecto de Resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que, a su vez fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de dicho Órgano Colegiado, en su próxima Sesión Ordinaria.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en atención a que el acto impugnado, siendo este el Acuerdo de once de mayo del Consejo Municipal, por el que se

designó al personal que auxiliará en las actividades de conteo, sellado, y agrupamiento de las Boletas Electorales, así como en la integración de los Paquetes Electorales; lo anterior de conformidad, con los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368, 371 y 373 fracción I del Código.

**SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.** Previo al análisis de fondo del presente Recurso de Revisión, este Consejo General advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del Código, tal y como se razona a continuación:

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación de la materia señala que la presentación de las demandas, debe realizarse dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello.

Luego entonces, independientemente de la actualización de alguna otra causal de improcedencia, el presente Recurso de Revisión deviene improcedente derivado de que la presentación del escrito de demanda, se realizó fuera del plazo legalmente previsto, conforme al artículo 349 del Código, el cual establece que el Recurso de Revisión tiene un plazo de tres días para su interposición, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre.

En el caso concreto, la recurrente impugna el Acuerdo de once de mayo del Consejo Municipal, por el que se designó al personal que auxiliará en las actividades de conteo, sellado, y agrupamiento de las Boletas Electorales, así como en la integración de los Paquetes Electorales; instrumento que fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal de misma data.

Sin embargo, de las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, se advierte que la recurrente se encontró presente en la sesión ordinaria en la que se aprobó el Acuerdo ahora controvertido, por lo cual, si su impugnación fue presentada el dieciocho de mayo, es obvio que no cumplió con el requisito de oportunidad, pues la demanda se presentó cuatro días después del plazo legal expresamente establecidos para ello.

Es por lo anterior, que al presentarse la demanda de forma extemporánea es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 369 del Código, y, en consecuencia, se **DESECHA DE PLANO**.

Cabe precisar que, el desechamiento materia del presente Recurso de Revisión, no es violatorio del derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de presupuestos procesales, entre ellos, la presentación oportuna de la demanda, presupuestos que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia.

### **TERCERO. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368, 369

fracción III y 373 fracción I del Código, este Consejo General, declara la **IMPROCEDENCIA** del Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana Anahí Liliana Ibáñez Sosa, en su carácter de Representante Propietaria del PRD, acreditada ante el Consejo Municipal, y en consecuencia su **DESECHAMIENTO** por incumplir el requisito de oportunidad previsto en el Código.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver el Recurso de Revisión **IEE/RR-009/2024**, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **DESECHA DE PLANO** la demanda.

**NOTIFÍQUESE.** A la parte recurrente, en atención a su petición, por correo electrónico y al Consejo Municipal por Oficio, en términos del artículo 375 del Código Local.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**



**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**